



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00283-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CAMPILLO GARCIA y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR y OTROS

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a qué en la fecha previamente señalada para llevar a cabo la audiencia pública esta no pudo practicarse toda vez que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos dada la Pandemia del Covid-19, el despacho procede a reprogramar la audiencia inicial señalada en este asunto, por lo que se fija el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella, por lo que se le requiere en esta oportunidad procesal a los apoderados judiciales de las partes para que suministre al Despacho sus correos electrónicos pues se extraña tal información del paginario, lo que deberá hacer en el término de la distancia. De otra parte, se hace necesario prevenirse a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

De conformidad como fue señalado a través de auto de data trece (13) de noviembre de 2019, en esta vista pública tal como lo ordena el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. se llevarán a cabo los interrogatorios de las partes tanto demandante como demandada, por lo que se les previene a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Reconocer personería jurídica al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN identificado con C.C. N°1.065.661.528 de Valledupar y T.P. N° 299.499 del C.S.J. como apoderado judicial de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. identificada con Nit N° 800.050.068-6, en los términos y para los efectos del memorial poder recibido en el paginario. Así mismo, por secretaría remítase copias del expediente debidamente digitalizado al apoderado judicial de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078b81b11d868cbe037903c766dbbc584a694aa2ee92069e26bc8f885ceef0b3**  
Documento generado en 30/09/2020 02:37:12 p.m.